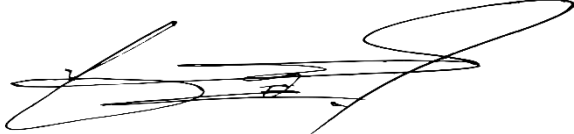


CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 1 de febrero de 2023, venció el término que tenían el demandado para contestar la demanda. En dicho tiempo guardó silencio



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío., diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Rad. 2022-00165

Procede el juzgado a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución en el trámite del presente proceso ejecutivo, promovido por el señor OSCAR GARCIA, en contra de HENRY HIDALGO PINZON

Antecedentes

OSCAR GARCIA, presentó demanda ejecutiva en contra de HENRY HIDALGO PINZON, en busca de obtener el pago de las sumas adeudadas.

Demanda que fue admitida por reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 89 del código general del proceso, así como los especiales para la ejecución del título.

En consecuencia, se libró orden de pago por las sumas reclamadas y por los intereses moratorios en auto del día 5 de julio de 2022. (archivo 07 del expediente)

El demandado fue notificado por aviso, pero guardó silencio

Pruebas

A la demanda se acompañaron los respectivo títulos valores suscritos por el demandado a favor del demandante por las sumas descritas en el mandamiento de pago.

Consideraciones

Según lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)*”

En concordancia, el artículo 671 de la misma obra, señala que, *“(...) además de los requisitos generales previstos en el canon 621 ib, la letra de cambio debe contener: 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento, y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador. (...)”*.

De igual forma, el artículo 440 Inc. Final C.G.P, señala que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En este caso, con la demanda se acompañaron documentos provenientes del deudor, contentivos de unas obligaciones provistas de las anotadas características, los cuales reúnen los mencionados requisitos.

Finalmente, el demandado fue enterado debidamente de la orden de pago, sin que hiciera ninguna repulsa en contra del mandamiento de pago, con lo cual, permanece incólume la presunción de veracidad que abriga la afirmación indefinida de no pago planteada en la demanda.

En consecuencia, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de los títulos valores determinados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución, por el crédito cobrado en la forma y términos como se dispuso en el mandamiento de pago del día 5 de julio de 2022, (archivo 07 del expediente)

SEGUNDO: Ordenar la liquidación de la obligación aquí cobrada, liquídese de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado que se encuentren embargados y secuestrados y que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: Condenar en costas a los ejecutados a favor de la parte ejecutante en este proceso. Liquídese por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de \$6.500.000.

QUINTO: Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida embargo sobre el inmueble con folio de matrícula No. 280-84507, el despacho dispone el secuestro, para lo cual se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Montenegro (Q.) Reparto, para que lleve a cabo la práctica de la diligencia respectiva, a quien se le enviará despacho con los insertos del caso y se le concede la facultad de subcomisionar y nombrar secuestre-

Como honorarios al auxiliar de la justicia por su asistencia a la diligencia de secuestro, se le fija la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), a cargo de la parte demandante.

Expídase el despacho comisorio por el centro de servicios

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6a1e6e4fe306a600ce5f77010a4bb055376a4fd8eaa131fc1f73d7adc934a0**

Documento generado en 17/02/2023 05:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>